



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

BOR N° 208.

14.10.96

Mediante nota N°151/96 del Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, se otorga intervención a esta Fiscalía de Estado a efectos de emitir opinión respecto a la toma de un empréstito, a través de la emisión de títulos públicos, por la suma de U\$S 161.000.000.

Por ello se me impone analizar la procedencia y admisibilidad de una operación de esta naturaleza a la luz de las disposiciones contenidas en la Carta Magna Provincial, con carácter general, y la específica dictada al efecto.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que lo que se procura es obtener una suma de U\$S 161.000.000, comenzaré por referenciar que el análisis tiene su inicio en la ley provincial N°278, por ser la de más significativo monto (U\$S 100.000.000), debiendo estarse a lo que expondré al final del presente respecto a los U\$S 61.000.000 restantes hasta alcanzar aquella suma.

Al respecto, cabe consignar que el artículo 16 de la ley provincial N°278 fue modificado por el artículo 3° de su similar N°314, determinando: "Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a tomar préstamos de dinero y/o realizar operaciones financiero-comerciales y/o emitir bonos-en una o varias series- en la banca y/o instituciones crediticias y/o financieras y/o en el mercado, nacionales y/o extranjeras, y/o a estructurar un título público provincial, por un monto total de hasta pesos CIEN MILLONES (\$100.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, con el objeto de atender erogaciones relativas a obras y servicios públicos y de constituirlos como destino de inversión de fondos públicos y motor de la transformación de la economía del Estado provincial, pudiendo requerirse la gestión del Banco Provincia de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero, mediante la cesión en garantía y/o cesión en fideicomiso y/o cesión a título oneroso y/o en cualquier otro carácter derivado de una operación financiero-crediticia la Coparticipación Federal de Impuestos o las Regalías Hidrocarburíferas de la Provincia. Los plazos de amortización del

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

capital e intereses serán de hasta diez años con un mínimo de cinco años, con hasta dos años de gracia con un mínimo de un año para el inicio del reembolso del capital. El pago de los intereses pactados, comenzará a realizarse a los treinta días de efectivizada la monetización de los fondos tomados o de la emisión de cada una de las series y continuará devengándose cada treinta días".

A efectos de determinar el cumplimiento de la exigencia establecida por la primera parte del artículo 70 de la Constitución Provincial, se ha recabado información en base a la cual se concluye que la norma que autoriza el empréstito cuenta con los dos tercios de votos favorables.

En cuanto a la exigencia establecida en el mismo artículo respecto al objeto, la misma también se encuentra cumplimentada, a la luz de lo que surge del texto del artículo 16 de la ley provincial N°278, modificado por el artículo 3° de su similar N°314, por lo que las sumas que se perciban por tal motivo deberán ser aplicadas a dichos fines.

En cuanto a las condiciones específicas de la operatoria y las modalidades referidas para su concreción, tal como manifestara en anteriores dictámenes (59/95, 60/95 y 34/96), deberá estarse a la opinión que sobre el particular brinde el Banco de la Provincia por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia, amén de ser el agente financiero del Gobierno Provincial (art.72 de la Constitución Provincial) y así sugerirlo el propio artículo 16 de la ley provincial N°278, no obstante lo cual señalo que, obviamente, y tal como señala dicha norma, la amortización deberá ser en un plazo no inferior a 5 años ni mayor a 10, como así también que el plazo de gracia para el inicio del reembolso no podrá ser inferior a un año.

Sin perjuicio de ello, y con independencia de la opinión que al respecto brinde nuestro agente financiero, no puedo dejar de señalar la notoria diferencia existente entre las condiciones que se proponen en esta nueva oportunidad respecto de

BOP. 09108.
14-10-96.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

las anteriores tentativas de toma de empréstitos, destacando que dichas diferencias constituyen un marcado beneficio para la Provincia.

Como se recordará, en ocasión de suscribir el Banco de la Provincia (representado por el Sr. Federico García) un acuerdo con Andino Capital Markets tendiente a estructurar la emisión de un título por U\$S 45.000.000 (ley provincial N°228), la tasa de interés alcanzaba al 13,75%, mientras que en esta oportunidad la misma sólo llega al 9%, la que podría incluso llegar a quedar reducida al 8,25% si se obtuviera una calificación de Investment Grade, conforme la propuesta formulada el día 12 de septiembre del corriente año por Lancaster Investment LTD.

Tal como le expusiera en anteriores oportunidades, el obtener una buena calificación por parte de una calificadora norteamericana (cosa que no se hizo en el caso de Andino) hará más interesante la adquisición al eventual inversor que, de esta manera, tendrá un parámetro serio y objetivo que le hará saber de antemano el escaso riesgo que tendrá, con la consecuente posibilidad, para la Provincia, de negociar una tasa de interés más reducida.

El costo de dicho trabajo por parte de la calificadora (U\$S 70.000 aproximadamente conforme lo que surge de la propuesta) resulta insignificante respecto a las ventajas que el contar con tal calificación le produce a la Provincia, al permitir al eventual inversor conocer la seriedad de la operatoria y las seguras garantías que respaldarán sus acreencias, disminuyendo sensiblemente su incertidumbre sobre el riesgo y, como lógica consecuencia, la notable baja de la tasa de interés.

Estas consideraciones y otras vinculadas al plazo de gracia, plazo de amortización y tasa de interés, discutidas y rechazadas en oportunidad en que el entonces Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos CPN Mariano Viaña, el Secretario Legal y Técnico Dr. Jorge Kreser Pereyra y el suscripto viajamos a la ciudad

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER JURASTIE
Proscritario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

de Nueva York en el mes de febrero del corriente año, fueron las que impulsaron a la Provincia a rescindir el contrato con Andino y nos permiten hoy negociar la toma de este empréstito en condiciones indiscutiblemente más favorables para los intereses provinciales.

Nótese en tal sentido, y más allá de la significativa diferencia de tasa de interés (del 13,75% al 9% que podría bajar al 8,25% cuando se obtenga la calificación antes referida, lo que implicarán varios millones de dólares menos a pagar en concepto de intereses (estimativamente 5 por cada año sobre un monto de 100 millones), en esta oportunidad el plazo de gracia sería, en el caso de Lancaster, de 2 años (contra 6 meses que nos acordaba la operatoria con Andino) y el plazo de amortización de 10 años (contra 5 años que nos acordaba la operatoria con Andino).

Como se puede apreciar, de haber tomado el empréstito con Andino, más allá de las desventajas en cuanto a tasa de interés, plazo de gracia y plazo de amortización), hubiera implicado la imposibilidad posterior de contraer otro empréstito o emitir títulos, tal como se intenta en esta instancia, por cuanto aquella operatoria implicaba la afectación de la casi totalidad de las regalías hidrocarburíferas, con lo cual hoy nadie admitiría una operatoria con la Provincia de Tierra del Fuego ante la falta de garantía de regalías (por estar ya comprometidas durante 5 años), ello atendiendo a la afectación de la coparticipación con motivo del empréstito del Banco de Crédito Argentino que alcanza aproximadamente el 44%, y la clara restricción que impone el artículo 70 de la Carta Magna Provincial en lo concerniente al porcentaje máximo de afectación de los recursos, conforme expondré seguidamente.

Conforme lo dicho en el párrafo anterior, y tal como asimismo ya expresara en el dictamen F.E. N°34/96, deberá tenerse muy en cuenta la limitación contenida en el último párrafo del artículo 70 de la Constitución Provincial, referente a que la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

no podrán comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial, debiendo llevarse al efecto un minucioso cálculo que permita determinar, rápidamente, el no quebrantamiento de dicha manda constitucional, máxime cuando se encuentran dictadas leyes de afectación en tal sentido (véanse leyes provinciales 6, 157, 214, 215, 216, 228, 243, 250 y 278).

Y respecto a ello, tal como anticipara en el comienzo, se procura lograr un empréstito de U\$S 161.000.000, habiéndose analizado sólo el autorizado por la ley provincial N°278, por lo que quedarían por integrar U\$S 61.000.000.

Conforme lo expuesto, y dado que ello no surge de la consulta formulada, estimo que ese faltante debe estar comprendido dentro de las normas mencionadas en el penúltimo párrafo precedente. Respecto de las mismas, se ha verificado que todas ellas cumplimentan las exigencias previstas por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

No obstante ello, y más allá que esos U\$S 61.000.000 no están alcanzados de la distribución establecida por el artículo 17 de la ley N°278, debe quedar perfectamente delimitado y aclarado, con carácter previo a la concreción de cualquier operatoria, a cuales de dichas normas los mismos deben ser imputados, siendo ello indispensable para determinar el destino que tendrán los fondos percibidos por tal motivo.

De esta manera, se podrá llevar el minucioso control al que antes refiriera de manera tal de saber, en forma inmediata, el objeto cierto y determinado al que corresponden dichos sesenta y un millones, posibilitando verificar que su producido sea volcado al destino específico.

Finalmente, y con relación a la distribución determinada en el artículo 17 de la ley provincial N°278, modificado por el artículo 4° de su similar N°314, y ello siempre respecto de los montos allí determinados y no del total del empréstito que se

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO AVILA JURASTE
Prosecretario de Administración
Fiscalia de Estado de la Provincia


procura, deberán previamente instrumentarse con los Municipios y Comuna involucrados los respectivos convenios.

En este sentido cabe recordar que oportunamente, y con motivo del dictado de la ley provincial N°228, el día 31 de mayo de 1995 se suscribió un convenio con los Municipios de Ushuaia y Río Grande, registrado bajo N°1957 y ratificado por decreto provincial N°972/95, en el que se estableció que previo a la toma de los compromisos, sus condiciones debían ser previamente aceptadas por dichos Municipios.

Ante ello, similar procedimiento deberá observarse de decidirse la toma de empréstitos o emisión de títulos si, a su respecto, se desea efectuar la distribución establecida por el artículo 17 de la ley provincial N°278 (modif. art.4 ley 314).

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 65 /96.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 18 SET 1996


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur